



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-050008

Lima, 10 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01590-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0836-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ZONA DE CONCESION ATALAYA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE RIO TAMBO Y RAIMONDI, PROVINCIAS DE SATIPO Y ATALAYA, DEPARTAMENTOS DE JUNIN Y UCAYALI
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00637-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de setiembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 18 al 23 de octubre de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión in situ² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2024**) en la Zona de Concesión Atalaya (en lo sucesivo, **Z.C. Atalaya**) de titularidad de EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 23 de octubre de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0272-2024-OEFA/DSEM-CELE del 26 de diciembre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- El 18 de julio de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00566-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de julio de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución**

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20232236273

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.”

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con **fecha de depósito el 16 de julio de 2025 y acuse de recibido el mismo día a las 05:55:37 PM**, por tanto, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil(*), se tomará en cuenta que la notificación se realizó el 18 de julio de 2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Subdirectoral), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. En respuesta, el 18 de agosto de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, donde reconoció su responsabilidad respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 del referido acto administrativo (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁴.
5. Mediante Memorando N° 00375-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de setiembre de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
6. El 24 de setiembre de 2025, la SFEM emitió la Resolución Subdirectoral N° 00784-2025-OEFA/DFAI-SFEM en la cual resolvió rectificar el error material incurrido en la Resolución Subdirectoral N° 00566-2025-OEFA/DFAI-SFEM.
7. El 25 de setiembre de 2025, la SSAG del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02315-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
8. Posteriormente, el 01 de setiembre de 2025⁵, mediante la Carta N° 01102-2025-OEFA-DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00637-2025-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
9. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del **RPAS**; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, conforme se verifica de la Constancia de depósito y acuse de recibo con Código de Operación N° 347311:

⁴ Registro N° 2025-E01-106612.

⁵ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 29.09.2025 y acuse de recibido el **mismo día a las 05:53:24 PM**, por tanto, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil(*), se tomará en cuenta que la notificación se realizó el 01 de octubre de 2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 1: Constancia de depósito y acuse de recibo de la notificación electrónica de la Carta N° 01102-2025-OEFA/DFAI



ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20232236273
RAZÓN SOCIAL: EMP CONCESIONARIA DE ELECT DE UCAYALI SA
CASILLA ELECTRÓNICA: 20232236273.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: arturo.pena@electroucayali.com.pe
CELULAR: 964062533

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
386172	CARTA N° 01102-2025-OEFA/DFAI [CARTA 01102-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal) ANEXOS 1. INFORME N° 02315-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME n.° 02315-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00637-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 00637-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]	29-09-2025 02:57:00 PM	29-09-2025 02:57:00 PM	29-09-2025 05:53:24 PM	524582

Fuente: Constancia de notificación electrónica de la Carta N° 01102-2025-OEFA/DFAI obrante en el SIGED del OEFA

10. El 10 de noviembre de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 02836-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RESPECTO A LOS DESCARGOS AL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

11. Cabe señalar que el Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 01 de octubre de 2025, de acuerdo con el código de operación N° 386191, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° y el artículo 21° del **TUO de la LPAG**⁶, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica⁷.
12. Al respecto, el artículo 8° del RPAS⁸ señala que el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, contado a partir del día siguiente de notificada la misma, pudiendo solicitarse una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1 (...)
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁷ Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

"Artículo 8 . Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo. General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifica o sustituye."

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

"Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(..)"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. En ese, el plazo para la presentación de descargos venció el 16 de octubre de 2025; sin embargo, el administrado no solicitó la prórroga del plazo. Además, a la fecha de emisión de la Resolución Directoral, el administrado no presentó descargos.
14. En este contexto, cabe indicar que en virtud del artículo 177° y del numeral 4 del artículo 255° del TUO de la LPAG, vencido el plazo otorgado para la presentación de descargos, contando con estos o sin ellos, la autoridad decisora realiza todas las actuaciones sentido para recabar los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar la existencia de responsabilidad⁹.
15. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG, en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente.

III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

16. En su escrito de descargos, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 1. Reconocimiento de responsabilidad presentado por el administrado sobre el único hecho imputado en la Resolución Subdirectoral

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2025-E01-106612
18/08/2025 18:15:16
Recepción:
NDELA CRUZ

Pucallpa, 18 de agosto de 2025

Carta G-01037-2025-EU

Señores:
JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, 607 y 615- Jesús María- Lima.

Asunto : Reconocimiento de responsabilidad y reducción de multa administrativa.

Referencia : Resolución Subdirectoral N.° 00566-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 16 de julio de 2025.

De mi especial consideración.

Por medio de la presente, y en atención al documento de la referencia, me permito responder en cumplimiento del plazo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, referido al reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito, esta parte formula la siguiente manifestación:

1. Reconocer responsabilidad ante el OEFA, cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, a fin de acceder a la reducción de la multa entre un 30% y 50%, conforme a lo establecido en el marco regulatorio aplicable.

En ese sentido, manifestamos nuestra disposición de proceder con el cumplimiento voluntario de la sanción impuesta dentro de los plazos establecidos, en atención a la normativa vigente.

Fuente: Escrito con registro N° 2025-E01-106612

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 177°. - Medios de prueba

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
 2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
 3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
 4. Consultar documentos y actas.
 5. Practicar inspecciones oculares.
- (...)

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁰ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
18. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹¹, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, al misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
19. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados en su contra después de la notificación de la Resolución Subdirectoral, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.
20. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción correspondiente por la comisión del único hecho imputado, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral** será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem VI de la presente Resolución.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 Único hecho imputado: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora a través del Acta de Supervisión, suscrita el 23 de octubre del 2024, consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

21. El literal c.1 del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene **la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.**

22. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándolo de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
23. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
24. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA, se señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.**
25. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del TUO de la LPAG que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
26. En base a la normativa expuesta, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en reiterados pronunciamientos (véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM) ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
 - I. Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización.
 - II. La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - III. La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
27. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
28. Asimismo, resulta importante mencionar que, el cumplimiento de la **obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados¹².

29. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.
30. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento.

b) Análisis del hecho imputado

31. Cabe indicar que, si bien la DSEM recomienda, además, iniciar el presente PAS, por incumplimiento a las normas ambientales descritas en el hecho analizado N° 1 (en el extremo del presunto incumplimiento de conducir registros internos), dicho extremo constituye un incumplimiento a la obligación de remitir información solicitada durante la Acción Supervisión 2024; toda vez que, el sustento del supuesto incumplimiento se basa en la no presentación de la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión, la cual no fue atendida por el administrado. En tal sentido, de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el presente expediente, esta Subdirección en su calidad de Autoridad Instructora y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador y el artículo 62 del ROF del MINAM considera pertinente desarrollar el incumplimiento conforme a los términos señalados en la presente imputación.
32. Ahora bien, durante la Supervisión, la DSEM verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales concernientes a la gestión integral de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la Z.C. Atalaya; por lo que, respecto a la generación de residuos sólidos le solicitó al administrado la presentación de los Registros Internos correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. Esto fue requerido a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2. Presentación en el SIGERSOL de los MRSP del periodo 2022 de la L.T. La Planicie – Industriales

11	Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (enero hasta setiembre).	5
----	--	---

Fuente: Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024

33. Como se observa, la DSEM le otorgó al administrado el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los Registros Internos 2022, 2023 y 2024 (de enero a setiembre) de la Z.C. Atalaya; en ese sentido, siendo que la información fue requerida mediante el Acta de Supervisión del 23 de octubre del 2024, el administrado tenía como plazo para la presentación hasta el 30 de octubre del 2024. Sin embargo, mediante Carta G-1918-2024¹³ el administrado solicitó la ampliación del plazo por cinco (5) días hábiles, la cual, fue concedida por la Autoridad Supervisora, señalando que el plazo contaría desde el día siguiente de ser notificado. En respuesta a dicho

¹² Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018- OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

¹³ Registro N° 2024-E01-120953

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

requerimiento, mediante Carta N° 02922-2024-OEFA/DSEM¹⁴ notificada a la casilla electrónica del administrado el 27 de noviembre de 2024, la DSEM otorgó el plazo adicional solicitado por el administrado; por lo que, el administrado tenía como plazo para la presentación de la información hasta el 4 de diciembre del 2024.

34. Al respecto, se advierte que el administrado realizó la presentación de la información solicitada por la DSEM el 08 de noviembre del 2024 a través de la Carta N° G-1943-2024¹⁵, previamente al cumplimiento del plazo, encontrándose adjunto el Informe Técnico N° 057-2024-EU/GES que contenía los Registros Internos requeridos, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 3. Informe Técnico N° 057-2024-EU/GES

Informe Técnico N° 057-2024-EU/GES	
1. Datos de inspección por parte del OEFA	
- Unidad inspeccionada: Zona de Concesión Atalaya	
- Acta de supervisión:	
- N° de expediente: 0241-2024-DESEM-CELE	
2. Objetivo	Presentar al organismo de fiscalización ambiental, mediante el presente informe los requerimientos de información conforme solicita en el Acta de supervisión Expediente N° 0241-2024-DESEM-CELE.
3. Base legal	Ley N° 28611, Ley general del ambiente Decreto supremo N° 014-2019, Reglamento para la Protección Ambiental en las empresas Eléctricas.
4. Antecedentes	Con fecha 18 de octubre del 2024, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas realizó una supervisión Regular, en la Zona de Concesión Atalaya. Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 23 de octubre de 2024.
5. Información solicitada	
5.1 En el requerimiento1, se adjunta hoja de seguridad MSDS del Aceite Dieléctrico de los transformadores ubicados en almacén de la Z.C Atalaya.	
5.2 En el requerimiento de información 2, 3,4,5,6, 7 y 8 La información presentada se puede evidenciar en el siguiente enlace:	
5.3 En el requerimiento 9, Se adjunta la Declaración Anual de la Generación y Gestión de Residuos Sólidos del ejercicio 2023 Z.C Atalaya.	
5.4 En el requerimiento 10, respecto a los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos ejercicio 2022, 2023, 2024(primer, segundo y tercer trimestre) se precisa que no se generó Manifiestos.	
5.5 En el requerimiento 11, se adjunta Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos de la Z.C Atalaya el cual corresponde a los ejercicios 2022, 2023 y 2024 (enero hasta setiembre).	
La información de los requerimientos de los ítems 1,2,3,4,5,6,7,8, 9,10,11 podrá ser visualizada en el siguiente enlace: INFORMACION N° 0241-2024-DSEM-CELE Z.C. ATALAYA	

Fuente: Carta N° G-1943-2024 con registro N° 2024-E01-124740

¹⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 5 de noviembre de 2024 y acuse de recibido el 27 de noviembre de 2024 a las 12:03:13 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.2, 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

¹⁵ Registro N° 2024-E01-124740

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 4. Registros Internos presentados por el administrado

FORMATO													
REGISTRO Y CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2023													
Código: E1.2.2-F.16													
Versión: 01/12-12-2021													
Página: 1 de 1													
NOMBRE DE LA INSTALACIÓN: ZC ATALAYA													
RESPONSABLE: JAIME ARROYO													
ME	Residuos No peligrosos (Reaprovechables)				No Reaprovechables		Residuos peligrosos		RECOLECCIÓN O TRANSPORTE		DISPOSICIÓN FINAL		
	Plástico	Papel	Cerámico	Metal	Residuos Generales		Peligrosos						
	Para (Kg.)	Para (Kg.)	Para (Kg.)	Para (Kg.)	Para (Kg.)		Para (Kg.)		Para (Kg.)		Para (Kg.)		
ENERO	3	10	0	3	6		0.022		0		0.022		Municipalidad Distrital de Atalaya
FEBRERO	1	10	1	1	8		0.021		0		0.021		Municipalidad Distrital de Atalaya
MARZO	4	9	1	1	6		0.021		0		0.021		Municipalidad Distrital de Atalaya
ABRIL	2	8	1	2	8		0.021		0		0.021		Municipalidad Distrital de Atalaya
MAYO	3	8	1	1	9		0.022		0		0.022		Municipalidad Distrital de Atalaya
JUNIO	3	10	0	2	9		0.024		0		0.024		Municipalidad Distrital de Atalaya
JULIO	3	10	1	1	9		0.024		0.0015		0.0255		Municipalidad Distrital de Atalaya
AGOSTO	4	7	1	3	7		0.022		0		0.022		Municipalidad Distrital de Atalaya
SEPTIEMBRE	2	6	1	2	9		0.02		0		0.02		Municipalidad Distrital de Atalaya
OCTUBRE	2	6	2	2	10		0.022		0		0.022		Municipalidad Distrital de Atalaya
NOVIEMBRE	2	7	2	2	9		0.022		0		0.022		Municipalidad Distrital de Atalaya
DICIEMBRE	4	13	1	3	7		0.028		0.0013		0.0293		Municipalidad Distrital de Atalaya
TOTAL	33	104	12	23	37		0.269		0.0028		0.2718		

Fuente: Carta N° G-1943-2024 con registro N° 2024-E01-12474

35. Como se observa, en el Informe Técnico N° 057-2024-EU/GES el administrado solo consignó los Registros Internos 2023 y 2024 (de enero a setiembre), sin incluir los Registros Internos 2022. Esta omisión imposibilita la posibilidad de verificar el cumplimiento de la obligación ambiental concerniente al adecuado registro de la generación de residuos sólidos en la Z.C. Atalaya durante el 2022. Cabe señalar que, la remisión de este documento es fundamental, en tanto permite conocer el tipo de residuos generados, sus cantidades, fuente de generación y el detalle del manejo efectuado; aspectos que resultan esenciales para comprobar la adecuada conducción del registro conforme a lo establecido en la normativa ambiental. En ese sentido, recae en el administrado la obligación de presentarlo cuando le sea requerido.
36. Sobre el particular, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme¹⁶, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
37. En ese sentido, si bien el administrado cumplió con presentar los Registros Internos 2023 y 2024 (de enero a setiembre), no presentó el Registro Interno 2022 de la Z.C. Atalaya; información que fue requerida a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024.

¹⁶ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

38. Por lo tanto, en base a lo analizado y los medios probatorios presentados, **se determina que el administrado no cumplió con la obligación de remitir la información requerida por la Autoridad Supervisora.**

❖ **Conclusión**

39. De lo mencionado, la SFEM concluyó que el administrado **no cumplió con presentar la información requerida a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024, concerniente al Registro Interno 2022 de la Z.C. Atalaya.** En consecuencia, determinó que corresponde el inicio de un PAS en este extremo.

a) **Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad**

40. Conforme se indicó líneas arriba, mediante escrito de descargos, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del único hecho imputado, contenido en la Resolución Subdirectoral; por lo que corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
41. Por lo expuesto, se verifica que el administrado no presentó la información requerida a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión del OEFA.
42. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

V. **CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

V.1 **Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

43. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁷.
44. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

¹⁷ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

45. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
46. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
47. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

48. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para recomendar el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá recomendar a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Único hecho imputado

49. En el presente caso, la presunta conducta imputada está referida a que el administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; toda vez que, no cumplió con presentar la información.
50. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
51. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto²⁰.
52. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la conducta infractora, no estaría orientada a revertir ni remediar efectos nocivos al ambiente; debido a que, el presente incumplimiento se refiere únicamente a la

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

¹⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

²⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presentación de información requerida por la Autoridad a fin de cumplir con las acciones de fiscalización; por ende, se configura en un incumplimiento de carácter formal. Si bien, esta omisión impidió la verificación de la información relativa a la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos pertenecientes a la unidad fiscalizable; no se ha evidenciado una afectación al ambiente que justifique la adopción de una medida correctiva en los términos previstos por la normativa ambiental aplicable.

53. Asimismo, cabe precisar que la conducta infractora, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva
54. En ese sentido, en estricta observancia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde recomendar a la Autoridad Decisora la imposición de una medida correctiva en el presente hecho imputado.**

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

55. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00566-2025-OEFA/DFAI-SFEM y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde la imposición de una multa por el monto de **0.160 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conducta Infractora	Multa final	Multa final con reducción (-50%)
1	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022	0.320 UIT	0.160 UIT
Multa Total			0.160 UIT

56. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02836-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de noviembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²¹ y se adjunta.
57. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

VII. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

58. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
59. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²³	MC
1	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

60. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA** por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00566-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 0.160 UIT, vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final con reducción
1	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022	0.160 UIT
Multa Total		0.160 UIT

²² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²³ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁴.

Artículo 6°. – Informar a **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°. - Informar a **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI SOCIEDAD ANONIMA**, el Informe N° 02836-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del

24

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁵.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MAR/lfti

25

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100014 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022	00038412512	0.16 UIT
Multa total CAM: 20251100014			0.16 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01556978"



01556978



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-050008

INFORME n.º 02836-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Nerida Quispe Paquiyauri
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0836-2025-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima

FECHA : Jesús María, 10 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00566-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 16 de julio de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

Luego, mediante el Memorando n.º 00375-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de 03 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al Hecho Imputado n.º 1; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00784-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la **Resolución Subdirectoral I**), emitida el 24 de setiembre de 2025, la SFEM realizó la rectificación del error material incurrido en la Resolución Subdirectoral.

Con fecha 29 de setiembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00637-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **0.160 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de multa n.º 02315-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0836-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa del hecho imputado, referido en la **Resolución Subdirectoral**:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multas correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

III. Fórmula para el Cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo del costo evitado del presunto hecho imputado n.º 1, se encuentra en el escenario 2, toda vez que corresponde a incumplimientos formales y/o obligaciones fiscalizables ambientales que involucran, entre otros costos de personal, sin embargo, hasta la emisión del presente informe el administrado no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a la estimación de la multa para el hecho imputado bajo análisis:

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral IV.2, Hecho imputado n.º 1.

De acuerdo con lo señalado en la Resolución Subdirectoral, se menciona que, durante la Supervisión 2024, la Autoridad Supervisora mediante acta del 23 de octubre de 2024, solicitó al administrado la presentación del Registro Interno mensual sobre la Generación y el manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024 (de enero a setiembre), otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles.

Al respecto, mediante Carta G-1918 20247 el administrado solicitó la ampliación del plazo por cinco (5) días hábiles, la cual, fue concedida por la Autoridad Supervisora, señalando que el plazo contaría desde el día siguiente de ser notificado. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Carta N° 02922-2024-OEFA/DSEM8 notificada a la casilla electrónica del administrado el 27 de noviembre de 2024, la DSEM otorgó el plazo adicional solicitado por el administrado; por lo que, el administrado tenía como plazo para la presentación de la información hasta el 4 de diciembre del 2024.

En ese sentido, mediante la Carta n.º G-1943-2024 de fecha 08 de noviembre de 2024⁵, el administrado presentó información en atención al requerimiento de

⁵ Registro n.º 2024-E01-124740.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información formulado en el Acta de Supervisión, encontrándose en dicha presentación adjunto el Informe Técnico n.º 057-2024-EU/GES que contenía los Registros Internos requeridos.

De la revisión del Informe Técnico presentado por el administrado, es preciso señalar que solo consignó los Registros Internos 2023 y 2024 (de enero a setiembre), sin incluir los Registros Internos 2022. Esta omisión imposibilita la posibilidad de verificar el cumplimiento de la obligación ambiental concerniente al adecuado registro de la generación de residuos sólidos en la Z.C. Atalaya durante el 2022. Cabe señalar que, la remisión de este documento es fundamental, en tanto permite conocer el tipo de residuos generados, sus cantidades, fuente de generación y el detalle del manejo efectuado; aspectos que resultan esenciales para comprobar la adecuada conducción del registro conforme a lo establecido en la normativa ambiental. Por lo tanto, se concluye que el administrado no remitió la información solicitada mediante el Acta de Supervisión.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar la información requerida por la Autoridad Supervisora, vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables mediante el Acta de Supervisión, referidas a la presentación del Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022. Para esta actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar relacionados a los documentos referidos; por un periodo de trabajo de cuarenta (40) horas de jornada laboral equivalentes a cinco (5) días de trabajo, como mínimo indispensable.

Además, se considera el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo⁷.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto

⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **la UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información requerida por la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión suscrita el 23 de octubre del 2024; consistente en el Registro Interno mensual sobre la Generación y el Manejo de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos de la Z.C. Atalaya, correspondiente al ejercicio 2022. (a)	US\$ 429.082
COS (anual) (b)	10.640%
COS _m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	11.167
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 471.408
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses. (d)	3.633
Beneficio ilícito (S/). (e)	S/. 1,712.625
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.320 UIT

Fuente:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente de la fecha límite en que se debió presentar la información solicitada por la Autoridad Supervisora¹⁰ (05 de diciembre de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (10 de noviembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-12/2025-11/>
- (e) Cabe señalar que, aunque la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y el TC fue octubre de 2025, ya que dicho periodo es el disponible en la fuente consultada.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

⁹ De acuerdo con lo señalado por el equipo técnico-legal y el Acta de Supervisión se advierte que, se estableció la actividad/función del administrado corresponde a “Distribución de Energía Eléctrica”.

¹⁰ De acuerdo con el análisis técnico-legal, se señala lo siguiente: mediante el Acta de Supervisión de fecha 23 de octubre de 2024, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, presente la documentación señalada en el hecho imputado bajo análisis. Al respecto, mediante Carta G-1918 20247 el administrado solicitó la ampliación del plazo por cinco (5) días hábiles, la cual, fue concedida por la Autoridad Supervisora, señalando que el plazo contaría desde el día siguiente de ser notificado. En respuesta a dicho requerimiento, mediante Carta N° 02922-2024-OEFA/DSEM8 notificada a la casilla electrónica del administrado el 27 de noviembre de 2024, la DSEM otorgó el plazo adicional solicitado por el administrado; por lo que, el administrado tenía como plazo para la presentación de la información hasta el 4 de diciembre del 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.320 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.320 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.320 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.320 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²

¹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el Memorando n.º 00375-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 03 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis; en el periodo comprendido “desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada sobre el hecho imputado mencionado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.320 UIT** a **0.160 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.160 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁴, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **0.160 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, hasta la

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el descuento de la multa del 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS y el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determinó una sanción de **0.160 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.160 UIT
Total		0.160 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/EEVN/nqp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/.)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/.)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/ a)	1	40	S/ 26.042	1.028	S/. 1,070.847	US\$ 286.714
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	1.001	S/. 531.731	US\$ 142.368
Total					S/. 1,602.578	US\$ 429.082

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional-Especialista”, el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota:

De acuerdo con el Artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende como un pago convenido por mes, salvo que se acuerde expresamente por semana, día u hora. En este contexto, para calcular la remuneración diaria, el salario mensual empleado como referencia se dividirá entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Posteriormente, para estimar el salario por hora, se dividirá el salario diario obtenido anteriormente entre 8, el cual corresponde a la duración de una jornada laboral estándar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo. El cálculo anterior asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones, tomando en consideración el tiempo efectivamente trabajado. En consecuencia, el monto obtenido resulta de: S/. 6,250.00 / 30 / 8 = S/. 26.042 para el profesional.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E. I. R. L. Los precios incluyen IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste tiene como finalidad actualizar los valores monetarios desde la fecha de costeo hasta la fecha de incumplimiento. Este se calcula dividiendo el IPC correspondiente a la fecha de incumplimiento (diciembre 2024, IPC= 114.172077) entre el IPC vigente a la fecha de costeo. A continuación, se presentan los valores del IPC utilizados para este cálculo:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.0491131667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

Disponible en: 10 de noviembre de 2025.

Nota: El resultado final fue expresado con tres decimales, conforme se muestra en la tabla correspondiente. Asimismo, se utilizó el IPC de Lima Metropolitana, considerando como base diciembre de 2021 (índice Dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2024, TC= 3.73489473684211).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Anexo n.º 2**(Precios consultados y cotizaciones)****Costo Referencial de remuneración mensual para sector Electricidad**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025.

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁵ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁶. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

15

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

16

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1
COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:
Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Precio incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09863071"



09863071